de mill maravedis en cada un dia
repartiendo entre cada uno de ellos
como tocare para cuia cobranza pueda hacer
todos los autos execuciones prisiones y
ventas que ansi pagaren los maravedis y ademas de traer
personal le bolveran y pagaran en que huvieren
consumido y gastado en estas tocan-
tes a lo real servicio y mando a qualquier
ministros escrivanos ante quien pasaren que hagan to-
dos los autos y diligencias que convengan
so pena de veinte mill mrs para gastos de gue-
rra en lo qual di la presente firmada de
mi mano sellada con el sello de mis armas
y refrendada de el mi secretario de la guerra dada en
la ciudad de Murcia a veinte y nueve
dias del mes de marzo del mill y seis
cientos y dies y ocho años = el marques de los Velez =
por mandado del dicho señor y en seguimiento de la comision se ha
dado para que se pueda elegir una persona con
vara de justicia que se cumplan sus
ordenes e mandamientos y lo demas
que convenga guardando el orden e forma
de la instruccion que se le dio para hazer
lo que se ofrecen a su magestad su mandado de
Pedro Xuarez escrivano

Y aviendola visto y el traslado de la real
cedula y autos y mandamientos en virtud
della proveydos la tomaron la dicha real
cedula y la besaron y pusieron sobre sus cabezas
y obedecieron con el acatamiento y reverencia
debido y en quanto a los autos y mandatos
en virtud della proveydos dixeron
que no a ver lugar el cumplimiento
dellos por no estar justificados ni conforme
a lo que por la dicha real cedula se man-
da porque esta villa no es de las encerradas con-
prehendidas por ser como es de la orden de señor
Santiago y Baylia de Rozoi distinta
del reyno de Murcia y distante apar-
tada mas de veinte leguas del puerto de
Cartagena y que nunca a tenido obligacion
ni costumbre de acudir a los llamamien-
tos y rebatos del dicho puerto ni su ma-
rina ni a tenido nombrados soldados para
el dicho efecto como tienen los demas lugares
cercanos al dicho puerto de quien trata
la dicha real cedula porque las vezes
que esta villa a nombrado y listado soldados.